



CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Organo del Gobierno del Distrito Federal

DECIMA PRIMER EPOCA

8 DE MARZO DE 2001

No. 27

I N D I C E

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SECRETARIA EJECUTIVA Y A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EL USO DE LOS REMANENTES DEL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL Y RENDIMIENTOS	2
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE AJUSTA SU PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001	4
RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION E IMPOSICION DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES	9
RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION E IMPOSICION DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA PARA LA INTEGRACION DEL DISTRITO FEDERAL	15
RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION E IMPOSICION DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA FUERZA DEMOCRATICA	25
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EJERCER LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DESTINADAS A LA ADQUISICION DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION PARA SER OTORGADAS EN CALIDAD DE PRERROGATIVA A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA DIFUSION ORDINARIA	33

Continúa en la página 53

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EL USO DE LOS REMANENTES DEL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL Y RENDIMIENTOS.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que en términos de lo establecido por el artículo 53 del Código Electoral del Distrito Federal, el patrimonio del Instituto Electoral del Distrito Federal se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, así como con los ingresos que reciba de cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código.
5. Que según lo establece el artículo 54 inciso a) del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, es el órgano superior de dirección dentro de la estructura del citado Instituto.
6. Que atento a lo establecido por el artículo 60, fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá como atribución dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en el citado precepto legal, así como las demás señaladas en el mencionado Código.
7. Que el artículo 74 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, establece expresamente que para la realización de actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto, el Secretario Ejecutivo requerirá la autorización previa del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 79, incisos a), c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, el Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral, tendrá como atribuciones, ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, así como de la prestación de los servicios generales del Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal.
9. Que a la fecha el Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con remanentes del ejercicio del año dos mil y rendimientos derivados de un óptimo manejo de su presupuesto, en términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo.
10. Que los remanentes del ejercicio del año dos mil y rendimientos referidos en el considerando anterior, resultan, con independencia del cumplimiento de los programas Institucionales, incluido el relativo a la compra del inmueble que servirá de sede a las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal.
11. Que en términos del artículo 321, párrafo segundo, del Código Financiero del Distrito Federal, los fondos presupuestales o recursos provenientes del Gobierno del Distrito Federal, y en su caso los rendimientos obtenidos, que al término del ejercicio conserven los órganos a que se refiere el artículo 385 del citado Código, deberán destinarse, previa aprobación de sus órganos de gobierno, a programas prioritarios, o bien, para los fines que correspondan de acuerdo a su origen; asimismo, impone la obligación de informar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal el monto y destino que respecto a dichos recursos se haya determinado.

12. Que, a la fecha, y a reserva del cierre presupuestal del ejercicio fiscal del año 2000, los remanentes del ejercicio del año dos mil alcanzan la cantidad de \$5'193,914.70, cifra que, en su caso, podría incrementarse al cierre del ejercicio mencionado con antelación; correspondiendo la cantidad de \$19'822,608.50 a rendimientos, cantidades que sumadas dan un total de \$25'016,523.20, tal y como se especifica en el anexo que forma parte del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como en los artículos 52, 53, 60 fracción XXVI, 74 inciso a) y 79 incisos a), c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el artículo 321 párrafo segundo del Código Financiero del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, el uso de los remanentes del ejercicio del año dos mil y rendimientos en los términos del considerando 12 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, para que cumpliendo con la normatividad correspondiente utilice los remanentes del ejercicio del año dos mil (incluido el incremento que, en su caso, se derive del cierre presupuestal del año 2000) y rendimientos mencionados, para invertirse en los montos y rubros siguientes:

a).- Construcción, instalación y adecuación de las oficinas centrales, a fin de operar con funcionalidad en el inmueble ubicado en la calle de Huizaches número 25, Colonia Rancho los Colorines, en esta Ciudad.

b).- Compra de los inmuebles que, en su caso, sirvan como sede de los diversos órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.

La inversión que se autoriza por lo que hace a los incisos a) y b) que anteceden es por la cantidad de \$21'016,523.20, dando prioridad a la señalada en el inciso a), misma a la que se beneficiaría en el supuesto de contarse con un incremento en el rubro de remanentes del ejercicio, derivados del cierre presupuestal del año 2000.

c).- Para la compra de equipo de administración y herramientas.

La inversión que se autoriza por lo que hace al inciso c) es por la cantidad de \$1'000,000.00.

d).- Para la compra de equipo educacional y recreativo.

La inversión que se autoriza por lo que hace al inciso d) es por la cantidad de \$1'000,000.00.

e).- Para la compra de licencias de funcionamiento y softwares informáticos.

La inversión que se autoriza por lo que hace al inciso e) es por la cantidad \$2'000,000.00.

TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, esta última a través de la primera, quedan obligadas a informar, por escrito, a todos los integrantes del Consejo General la ejecución de las acciones descritas en el considerando inmediato anterior.

CUARTO.- Se ordena a la Secretaría Ejecutiva que en acatamiento a lo establecido en el artículo 321, párrafo segundo, in fine, del Código Financiero del Distrito Federal, informe a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal el monto y destino que respecto a dichos recursos se haya determinado.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.-El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE AJUSTA SU PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001.

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que con base en lo establecido en el artículo 53 del Código Electoral del Distrito Federal, el patrimonio del Instituto Electoral del Distrito Federal se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicho Código.
5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
6. Que con base en las Políticas y los Programas Generales de este Instituto, aprobados por el Consejo General y emitidos en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, fue elaborado en tiempo y forma el Programa Operativo Anual 2001 del Instituto Electoral del Distrito Federal, contándose con la participación de todas sus Unidades Ejecutoras del gasto.
7. Que de acuerdo con lo ordenado por los artículos 60 fracción III y 71 inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal, el órgano superior de dirección tiene la atribución de aprobar anualmente el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal que le proponga el Presidente del Consejo General y remitirlo al Jefe de Gobierno para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.
8. Que con fundamento en el artículo 71 inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobado por el Consejo General.
9. Que según lo establece el artículo 79 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral tiene la atribución de formular anualmente, en consulta con la Comisión de Organización Electoral, el Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo, el proyecto de presupuesto del Instituto, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos aplicables.
10. Que en consulta con la Comisión de Organización Electoral, el Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo, la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral elaboró en tiempo y forma el Proyecto de Presupuesto del año 2001.
11. Que en la elaboración del Programa Operativo Anual y del Proyecto de Presupuesto del año 2001, el Instituto Electoral del Distrito Federal observó los criterios de racionalidad, disciplina y austeridad que deben imperar en el uso de recursos públicos, siguiendo en todo momento las Políticas y Programas Generales aprobados por el Consejo General de este Instituto.
12. Que con fundamento en los considerandos expresados con anterioridad, este órgano superior de dirección aprobó, en fecha 28 de noviembre de 2000, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Programa Operativo Anual y proyecto de presupuesto del año 2001, el cual correspondió a la cantidad de \$738,188,772.00 (setecientos treinta y ocho millones, ciento ochenta y ocho mil setecientos setenta y dos pesos 00/100).
13. Que en ejercicio de sus atribuciones, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, aprobó, el 31 de diciembre de 2000, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2001, el cual fue debidamente publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el mismo día, entrando en vigor a partir del 1°

de enero del año en curso, mismo que contempla en el primer párrafo de su artículo 10, una reducción de \$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos, 00/100) al presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal, en relación con el proyecto aprobado por su Consejo General, quedando finalmente en la cantidad de \$678,188,772.00 (seiscientos setenta y ocho millones, ciento ochenta y ocho mil, setecientos setenta y dos pesos 00/100).

14. Que siguiendo los criterios de racionalidad, disciplina y austeridad que deben regir a toda Institución en el manejo de recursos públicos, el Instituto Electoral del Distrito Federal ha decidido ajustar las partidas presupuestales en los rubros de servicios personales; materiales y útiles de oficina; materiales y útiles de impresión; material didáctico y de apoyo informativo; alimentación de personas; estructuras y manufacturas; materiales complementarios; materiales y suministros; arrendamiento de edificios y locales; asesoría; soporte técnico y mantenimiento; mantenimiento y conservación de inmuebles; gastos de propaganda; impresiones y publicaciones oficiales; congresos, convenciones y exposiciones; ayudas, subsidios y transferencias; y bienes muebles e inmuebles.
15. Que dada la autonomía que al Instituto Electoral del Distrito Federal le otorgan los ordenamientos jurídicos aplicables y con el objeto de que el presupuesto global del Instituto sea coincidente con el aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se presenta la propuesta de ajuste siguiente, agregándose en anexo que forma parte del presente Acuerdo, el desglose correspondiente:

CAPÍTULO DEL GASTO	CONCEPTO	MONTO \$	TOTAL
1000	Servicios Personales	2,000,000.00	2,000,000.00
2000	Materiales y útiles de oficina	2,000,000.00	
	Materiales y útiles de impresión	200,000.00	
	Material didáctico y de apoyo informativo	500,000.00	
	Alimentación de personas	150,000.00	
	Estructuras y manufacturas	500,000.00	
	Materiales complementarios	200,000.00	
	Materiales y suministros	200,000.00	3,750,000.00
3000	Arrendamiento de edificios y locales	6,000,000.00	
	Asesoría	5,298,751.00	
	Soporte técnico y mantenimiento	801,249.00	
	Mantenimiento y conservación de inmuebles	500,000.00	
	Gastos de propaganda	1,350,000.00	
	Impresiones y publicaciones oficiales	2,300,000.00	
	Congresos, convenciones y exposiciones	1,000,000.00	17,250,000.00
4000	Ayudas, subsidios y transferencias	19,000,000.00	19,000,000.00
5000	Bienes muebles e inmuebles	18,000,000.00	18,000,000.00
TOTAL REDUCCIÓN		60,000,000.00	60,000,000.00

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2001, el titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal remitirá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en un plazo no mayor de 45 días siguientes a la entrada en vigor de dicho Decreto, las modificaciones a las metas por programa y a los capítulos de gasto correspondientes, en virtud de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos para el año 2001.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 53, 54 inciso a), 60 fracciones II y III, 71 incisos j) y k) y 79 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal; así como en el artículo 10 párrafo primero y tercero transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se ajusta el presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2001, en los términos siguientes:

CAPÍTULO DEL GASTO	CONCEPTO	MONTO \$	TOTAL
1000	Servicios Personales	2,000,000.00	2,000,000.00
2000	Materiales y útiles de oficina	2,000,000.00	
	Materiales y útiles de impresión	200,000.00	
	Material didáctico y de apoyo informativo	500,000.00	
	Alimentación de personas	150,000.00	
	Estructuras y manufacturas	500,000.00	
	Materiales complementarios	200,000.00	
	Materiales y suministros	200,000.00	3,750,000.00
3000	Arrendamiento de edificios y locales	6,000,000.00	
	Asesoría	5,298,751.00	
	Soporte técnico y mantenimiento	801,249.00	
	Mantenimiento y conservación de inmuebles	500,000.00	
	Gastos de propaganda	1,350,000.00	
	Impresiones y publicaciones oficiales	2,300,000.00	
	Congresos, convenciones y exposiciones	1,000,000.00	17,250,000.00
4000	Ayudas, subsidios y transferencias	19,000,000.00	19,000,000.00
5000	Bienes muebles e inmuebles	18,000,000.00	18,000,000.00
TOTAL REDUCCIÓN		60,000,000.00	60,000,000.00

SEGUNDO.- El ajuste presupuestal transcrito en el punto de Acuerdo anterior, no afectará las tareas prioritarias del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni los compromisos y metas consignados en el Programa Operativo Anual 2001.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, realizar el ajuste correspondiente en las partidas específicas a que se refiere el punto primero de este Acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el contenido del presente Acuerdo y su anexo, con el objeto de solicitarle sea el amable conducto para informar los términos del ajuste a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas)

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

**DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE FINANZAS**

DESGLOSE DE REDUCCIONES AL PRESUPUESTO 2001

CAPITULO DEL GASTO	CLAVE PRESUPUESTAL	PARTIDA	CONCEPTO	MONTO \$	TOTAL
1000	1.07.05	1103	SUELDOS	2,000,000.00	2,000,000.00
2000	1.07.02	2101	Materiales y útiles de oficina	500,000.00	
	1.07.04	2101	Materiales y útiles de oficina	1,500,000.00	
	1.07.04	2105	Materiales y útiles de impresión y reproducción	200,000.00	
	1.07.04	2103	Material didáctico y de apoyo informativo	136,200.00	
	1.04.09	2103	Material didáctico y de apoyo informativo	63,800.00	
	1.07.04	2403	Material complementario	200,000.00	
	1.07.04	2404	Material eléctrico	200,000.00	
	1.13.03	2103	Material didáctico y de apoyo informativo	150,000.00	
	1.14.01	2103	Material didáctico y de apoyo informativo	150,000.00	
	1.11.02	2201	Alimentación de personas	150,000.00	
	1.16.01	2402	Estructuras y manufacturas	500,000.00	3,750,000.00
3000	1.07.04	3201	Arrendamiento de edificios y locales	6,000,000.00	
	1.04.01	3301	Asesorías	162,630.00	
	1.04.02	3301	Asesorías	218,675.00	
	1.04.03	3301	Asesorías	638,000.00	
	1.04.04	3301	Asesorías	184,000.00	
	1.04.07	3301	Asesorías	1,180,235.00	
	1.04.08	3301	Asesorías	116,840.00	
	1.04.08	3303	Soporte técnico y mantenimiento	201,249.00	
	1.04.09	3301	Asesorías	397,737.00	
	1.04.11	3301	Asesorías	38,000.00	
	1.08.01	3301	Asesorías	1,500,000.00	
	1.08.05	3301	Asesorías	862,634.00	
	1.10.01	3303	Soporte técnico y mantenimiento	600,000.00	
	1.07.04	3504	Mantenimiento y conservación de inmuebles	500,000.00	
	1.03.01	3601	Gastos de propaganda	201,001.00	

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

**DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE FINANZAS**

DESGLOSE DE REDUCCIONES AL PRESUPUESTO 2001

CAPITULO DEL GASTO	CLAVE PRRESUPUESTAL	PARTIDA	CONCEPTO	MONTO	TOTAL
	1.04.01	3601	Gastos de propaganda	199,788.00	
	1.04.06	3601	Gastos de propaganda	74,470.00	
	1.04.07	3601	Gastos de propaganda	800,000.00	
	1.04.11	3601	Gastos de propaganda	271.00	
	1.04.12	3601	Gastos de propaganda	74,470.00	
	1.04.01	3602	Impresiones y publicaciones oficiales	1,500,000.00	
	1.04.06	3602	Impresiones y publicaciones oficiales	11,600.00	
	1.04.12	3602	Impresiones y publicaciones oficiales	11,600.00	
	1.14.04	3602	Impresiones y publicaciones oficiales	685,560.00	
	1.11.01	3602	Impresiones y publicaciones oficiales	91,240.00	
	1.04.06	3803	Congresos, convenciones y exposiciones	126,635.00	
	1.01.02	3803	Congresos, convenciones y exposiciones	400,000.00	
	1.07.01	3803	Congresos, convenciones y exposiciones	400,000.00	
	1.13.01	3803	Congresos, convenciones y exposiciones	73,365.00	17,250,000.00
4000	1.05.01	4108	Ayudas, subsidios y transferencias	19,000,000.00	19,000,000.00
5000	1.07.04	5701	Bienes Muebles e Inmuebles	18,000,000.00	18,000,000.00
TOTAL REDUCCIÓN				\$ 60,000,000.00	\$ 60,000,000.00

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, ordenado con fecha treinta de agosto de dos mil mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de agosto de dos mil, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de agosto de dos mil, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, con motivo de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
6. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado en fecha trece de septiembre de dos mil, la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de enero del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, constituye una violación a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. De la mayor importancia resulta señalar que la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, con fecha trece de septiembre de dos mil, presentó su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para soportar sus alegatos.
- Debe precisarse que la Agrupación Política Local infractora fue notificada con fecha treinta y uno de agosto de dos mil, contando así, con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
- III. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre la irregularidad detectada con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos del ejercicio mil novecientos noventa y nueve, señalada por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales.

Así pues, en el Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, en el primer y segundo párrafo de la página trece, sobre la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

“El Informe Anual correspondiente al ejercicio de 1999 e información y documentación que debió anexarse al mismo, fue presentado por la Agrupación Política fuera del plazo establecido en el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales señalan que ‘El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte’.

Por lo antes expuesto la Agrupación Política no cumplió con lo establecido en la normatividad correspondiente, lo cual se considera sancionable.”

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad que es materia de esta controversia, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales presentó en forma extemporánea ante la autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve e información y documentación que debió anexarse al mismo, y no dentro del término establecido por el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, violando también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) de dicho ordenamiento legal, así como el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del

Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, infracción que motivó el procedimiento en el que se actúa y se procede analizar en los términos siguientes:

- a) Mediante oficio de número DEAP/744.00, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, se notificó a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales que no se había presentado por parte de dicha Agrupación Política, el Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos obtenidos durante mil novecientos noventa y nueve, acorde a lo dispuesto por el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, lo anterior, para que en un plazo de diez días contados a partir de la fecha de recepción, que fue el veintiocho de junio de dos mil, presentara las aclaraciones o correcciones que estimara pertinentes.
- b) En respuesta a lo anterior, la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales con fecha diez de julio de dos mil, solventó parcialmente la observación efectuada y notificada por la autoridad electoral, en cuanto a que presentó el Informe Anual requerido y la documentación comprobatoria.
- c) En tal virtud, el Consejo General, en sesión de fecha treinta de agosto de dos mil, mediante acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada en contra de la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, consistente en la presentación extemporánea de su Informe Anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, así como la información y documentación que debió anexarse al mismo, destacando que en la especie, el Informe referido fue presentado con setenta y tres días de atraso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- d) En cumplimiento de lo ordenado por este Consejo General, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil, mediante cédula se notificó a la Agrupación Política Local en comento, por conducto de su Secretario General, C. Juan Manuel Hernández López: **a)** el inicio del presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones; **b)** que contaba con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de tal notificación, para contestar por escrito lo que a su derecho conviniese y aportar las pruebas que considerara pertinentes; y **c)** se le corrió traslado con copia certificada del Dictamen y del Acuerdo de referencia.
- e) Por último, con fecha trece de septiembre de dos mil, la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, por conducto del C. Juan Manuel Hernández López, Secretario General de la asociación política citada, dirigió al Presidente de la Comisión de Fiscalización, un escrito a través del cual la Agrupación Política manifestó:

“Estando dentro del término de 10 días hábiles a que se refiere la notificación personal que me hizo con fecha 31 de Agosto anterior, mediante la cual se inicia un procedimiento en contra de la Organización que represento, a continuación me permito manifestar lo siguiente:

1. Como se puede observar de la copia certificada que se acompañó a la notificación a que me referí en el párrafo anterior, en el cual se incluye el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto del Informe anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al año de 1999, dicho Dictamen Consolidado no presenta fecha en la que se elaboró y consecuentemente no se tiene conocimiento fehacientemente si el citado Dictamen Consolidado se presentó en tiempo y forma al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión, en términos del artículo 38 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, por lo anterior el Dictamen Consolidado carece de legalidad alguna y por lo mismo el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal,

(el cual igualmente carece de fecha en la que se tomó la determinación de iniciar un procedimiento en contra de la Alianza de Organizaciones Sociales), resulta que no tiene sustento legal emitido conforme a derecho, es importante aludir que el documento al que me he referido en líneas anteriores, al no reunir los requisitos mínimos de legalidad, deja en absoluto estado de indefensión a mí representada, para poder alegar a nuestro favor lo que a nuestro derecho convenga, por lo mismo el procedimiento que se ha iniciado para sancionar a la Alianza de Organizaciones Sociales, se encuentra viciado de origen y por lo mismo no puede producir efecto legal alguno.

2. Ahora bien en el supuesto, sin conceder, de que mi argumento antes mencionado no sea tomado en consideración, deseo que la Comisión de Fiscalización en el proyecto de Resolución que presente al Consejo General, tome en cuenta que en los términos de lo dispuesto por los artículos 276 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, el hecho de haber presentado la Alianza de Organizaciones Sociales, en forma extemporánea el informe del origen, destino y monto de ingresos, no se trata de una circunstancia grave, ni sistemática, por lo mismo la mencionada Comisión de Fiscalización deberá valorar en su justo medio tal situación para los efectos legales a que haya lugar.

PRUEBAS

Ofrezco a favor de la Alianza de Organizaciones Sociales la Instrumental de Actuaciones que se deriven (sic) de todo lo actuado en el presente asunto y en particular el Dictamen Consolidado que instrumentó la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto a Usted respetuosamente solicito se me tenga presentado en tiempo y forma alegando a favor de la Organización que representó, los argumentos a que me refiero en el cuerpo de éste escrito.”

- IV. Que a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al artículo 37 fracción I inciso a), en relación con lo establecido por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral, puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Agrupación Política Local en comento presentó en forma extemporánea su Informe Anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las Documentales Públicas consistentes en: a) Original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/744.00, de fecha veintiséis de junio de dos mil, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas por el que se notificó a la Agrupación Política Local mencionada, no haber presentado su Informe Anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve dentro de los plazos previstos por el Código Electoral del Distrito Federal y los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales; b) Original del escrito de fecha diez de julio de

dos mil, por el que la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales solventó parcialmente las observaciones realizadas por esta autoridad electoral; y e) Original del Dictamen Consolidado sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, emitido por la Comisión de Fiscalización del Instituto; así como con la Documental Privada, consistente en el original del escrito presentado por la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, el día trece de septiembre de dos mil, ante Oficialía de Partes de este Instituto.

En efecto, ya que de las constancias referidas, se desprende que la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, presentó su Informe Anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, fuera del plazo previsto por el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como del numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, pues tal plazo corrió del tres de enero al veintiocho de marzo del año dos mil, y como se desprende del sello original del acuse de recibo inserto en el mismo escrito de la Agrupación Política Local infractora, éste fue presentado ante la autoridad electoral hasta el día diez de julio de dos mil.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

- V. En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra de la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes, que analizados de manera lógico-natural y que apreciados en su conjunto, conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedentes de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Agrupación Política Local de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

En efecto, toda vez que los medios de prueba que obran en el expediente son aptos y suficientes para demostrar con certeza y generar convicción a esta autoridad sobre la falta administrativa cometida por la Agrupación Política Local infractora, ya que durante la substanciación del presente procedimiento se aportaron elementos de certeza de los que se deriva que ésta, cometió la irregularidad que fue dictaminada en su contra por la Comisión de Fiscalización de este Instituto.

En este orden de ideas, como se advierte en el Considerando que antecede, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales violó lo dispuesto en el artículo 37 fracción I inciso a) y, en consecuencia, los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), todos ellos del Código Electoral del Distrito Federal, así como el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra de la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento (los cuales son de orden público en el Distrito Federal) y, por ende, que en la especie exista razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicha Agrupación Política Local.

- VI. Por lo que hace a la individualización de la sanción, considerando que el motivo central de la litis del presente procedimiento administrativo no se vio desvirtuado por parte de la Agrupación Política infractora y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de los Considerandos anteriores, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en los artículos 1° párrafo primero; 25 párrafo primero, incisos a) y n), y 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como al numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, en el territorio del Distrito Federal; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la ley electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por las asociaciones políticas, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas será nulo, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

- b) Que en la especie, derivado de la reciente obtención de su registro como Agrupación Política Local, la asociación infractora incurrió por primera vez, en la falta consistente en la entrega extemporánea de su Informe Anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, así como la documentación que debió anexarse al mismo, acorde a lo dispuesto por el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales;
- c) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- d) Que se observa que no existió intencionalidad en la comisión de la falta en comento, sino falta de diligencia para observar puntualmente lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso a) del Código de la materia; pues como ha quedado demostrado en los Considerandos que anteceden, por tal motivo o causa la conducta de la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado ordenamiento legal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales se hace acreedora a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124,127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3°, 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e), y 276 inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

ÚNICO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos II, III, IV, V y VI** de la presente Resolución.

En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, como sanción administrativa, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por la irregularidad que cometió y se le conmina para que en un futuro corrija su conducta, observando puntualmente la normatividad electoral aplicable en el Distrito Federal y se le apercibe que, en caso de reincidencia, se le impondrá una mayor.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA PARA LA INTEGRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, ordenado con fecha treinta de agosto de dos mil mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de agosto de dos mil, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.

4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de agosto de dos mil, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, con motivo de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
6. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado en fecha trece de septiembre de dos mil, la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de enero del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, constituye una violación a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. De la mayor importancia resulta señalar que la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, con fecha trece de septiembre de dos mil, presentó su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para soportar sus alegatos.

Debe precisarse que la Agrupación Política Local infractora fue notificada con fecha treinta y uno de agosto de dos mil, contando así, con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
- III Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre la irregularidad detectada con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos del ejercicio mil novecientos noventa y nueve, señalada por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal.

Así pues, en el Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, en el primer y segundo párrafo de la página treinta y siete, sobre la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

“El Informe Anual correspondiente al ejercicio de 1999 e información y documentación que debió anexarse al mismo, fue presentado por la Agrupación Política con 58 días de atraso de conformidad con lo estipulado en el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales señalan que ‘El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte’.

Por lo antes expuesto la Agrupación no cumplió con lo establecido en la normatividad correspondiente, lo cual se considera sancionable.”

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad que es materia de esta controversia, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal presentó en forma extemporánea ante la autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve e información y documentación que debió anexarse al mismo, y no dentro del término establecido por el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, violando también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) de dicho ordenamiento legal, así como el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, infracción que motivó el procedimiento en el que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) Con fecha veintisiete de abril de dos mil, la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, entregó al personal comisionado su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, así como una copia del contrato de comodato por el que se le otorgó gratuitamente el uso y goce de las oficinas y las instalaciones que ocupa para llevar a cabo sus actividades.
- b). Mediante oficio de número DEAP/750.00, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, con fecha veintinueve de junio de dos mil, se notificó a la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal los errores u omisiones técnicas, consistentes en la falta de registro en su contabilidad, de los ingresos derivados del contrato de comodato de las oficinas que utiliza para sus actividades, acorde a lo dispuesto por los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, para que en un plazo de diez días contados a partir de la fecha de notificación, presentara las aclaraciones o correcciones que estimara pertinentes.
- c). En respuesta a lo anterior, la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal con fecha once de julio de dos mil, solventó la observación efectuada y notificada por la autoridad electoral.
- d). En tal virtud, el Consejo General, en sesión de fecha treinta de agosto de dos mil, mediante acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada en contra de la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, consistente en la presentación extemporánea de su Informe Anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, así como la información y documentación que debió anexarse al mismo, destacando que en la especie, el Informe referido fue presentado con veintidós días de atraso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- e) En cumplimiento de lo ordenado por este Consejo General, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil, mediante cédula se notificó a la Agrupación Política Local en comento, por conducto de su Presidente, Lic. Enrique González Barrera: **a)** el inicio del presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones; **b)** que contaba con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de tal notificación, para contestar por escrito lo que a su derecho conviniese y aportar las pruebas que considerara pertinentes; y **c)** se le corrió traslado con copia certificada del Dictamen y del Acuerdo de referencia.

- f). Por último, con fecha trece de septiembre de dos mil, la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, por conducto del Lic. Enrique González Barrera, Presidente de la asociación política citada, dirigió a la Comisión de Fiscalización, un escrito a través del cual la Agrupación Política manifestó:

“Por medio del presente y a efecto de dar contestación al emplazamiento de que ha sido objeto la Agrupación política local (sic) denominada ‘AGRUPACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL’, de la cual el suscrito es el Presidente, me permito exponer lo siguiente:

Que el emplazamiento deviene del Dictamen emitido por esa Comisión de Fiscalización, y aprobado que fue por el Consejo General del propio Instituto Electoral del Distrito Federal, el cual me fue notificado, como Presidente de esta Agrupación el día 31 de Agosto (sic) del año 2000, como consta en el acuse de recibo (del cual agrego copia fotostática, como anexo 1); desprendiéndose de éste, que se ordena la iniciación del procedimiento en contra de la Agrupación Política Local que represento, con motivo de las supuestas irregularidades contenidas en el dictamen de referencia.

En virtud de lo anterior primeramente es pertinente resaltar, que, en las conclusiones del Dictamen emitido por esa Comisión de Fiscalización relativo a esta Agrupación Política Local, se asentó:

'...El informe Anual correspondiente al ejercicio de 1999 e información y documentación que debió anexarse al mismo, fue presentado por la Agrupación Política con 58 días de atraso de conformidad con lo estipulado en el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos de Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales señalan que 'El informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte'. Por lo antes expuesto la Agrupación no cumplió con lo establecido en la normatividad correspondiente, lo cual se considera sancionable.

La Agrupación Política presentó la respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas con posterioridad al término que establece el artículo 38, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que se recomienda que en lo sucesivo de respuesta a dicha notificación dentro de los plazos señalados en la referida normatividad...'

Sobre el particular y a efecto de dar una debida y adecuada contestación a los puntos señalados por esa Comisión de Fiscalización, considero necesario realizar la siguiente cronología de antecedentes:

1.- Este grupo de ciudadanos que conforman la Agrupación para la Integración del Distrito Federal, con el fin de consolidarse como una Agrupación Política Local y obtener el registro correspondiente ante el Instituto Electoral del Distrito Federal cumplió con todos y cada uno de los requisitos plasmados en la convocatoria correspondiente y contenidos en el propio Código Electoral del Distrito Federal, verificándolos por la autoridad electoral competente, uno a uno, de manera concreta, precisa y sin contratiempo alguno siempre bajo el más estricto apego a los lineamientos normativos antes aludidos.

2.- Una vez que se realizaron los tramites que cubrieron los requisitos aludidos en el punto anterior, en fecha 25 Veinticinco de Octubre (sic) del año de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) se otorgó por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal el registro como Agrupación Política Local. Por lo tanto, a partir de entonces esta agrupación ha tenido vida jurídica y política reconocida por el Órgano Electoral Local antes mencionado.

3.- Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el inciso a), fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal, los informes anuales serán presentados por las Asociaciones Políticas a más tardar dentro de los 60 días siguientes al último día de Diciembre (sic) del año del Ejercicio que se reporte.

Por lo que narrado todo lo anterior, esta Agrupación Política Local, rindió el citado informe anual, tomando como base la fecha en que se entregó el registro correspondiente, conteniendo además todas las cuestiones inherentes a partir de la obtención de dicho registro y hasta el último día de Diciembre (sic) del citado año, es decir, hasta el mes de Diciembre (sic) de 1999. Siendo menester del suscrito destacar que, durante el ejercicio que se informa, esta Agrupación Política Local no recibió, ni a la fecha ha recibido financiamiento alguno por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal, circunstancia a todas luces con falta de equidad; y no obstante ello, en fecha TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL (según acuse de recibo del cual anexo copia fotostática), se presentó el correspondiente informe anual conteniendo los datos necesarios como se demuestra con dicha documental. Consecuentemente no es correcto lo señalado por esa Comisión de Fiscalización, en el sentido de que se haya rendido en forma extemporánea, hasta con 58 días de retraso. Lo anterior encuentra sustento probatorio, partiendo del siguiente análisis:

La Comisión de Fiscalización en el Dictamen correspondiente y propiamente en el apartado 3.10 AGRUPACION POLITICA PARA LA INTEGRACION DEL DISTRITO FEDERAL 1.- ANTECEDENTES, plasmó textualmente lo siguiente:

'...Debido a que el 29 de febrero del 2000 se venció el plazo para la presentación de los informes anuales sobre el origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y en virtud de que la Agrupación Política Local, para la Integración del Distrito Federal no presentó su informe anual de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, la Dirección ejecutiva (sic) de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, levantó una acta circunstanciada el 1º. de marzo del 2000, en la cual se hace constar que la Agrupación Política Local para la Integración del Distrito Federal no presentó su informe anual en la fecha correspondiente...'

De los párrafos antes transcritos, se advierte que la Comisión de Fiscalización evidentemente se encuentra en una contradicción de fondo

y no de forma dándole dos connotaciones al contenido del inciso a) de la fracción I del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal, y propiamente al término con que cuenta esta Agrupación Política Local para rendir el informe en comento debido a que primeramente señala que el día 29 de febrero feneció el término para presentar el informe anual citado, deduciéndose que toma en cuenta los 60 días de calendario es decir, naturales; para posteriormente en las conclusiones que realiza sobre el punto antes analizado, propiamente en la hoja número 37, establece que esos 60 días son hábiles, tal como lo asentó en ese apartado y que a la letra dice:

'...El Informe Anual correspondiente al ejercicio de 1999 e información y documentación que debió anexarse al mismo fue presentado por la Agrupación Política con 58 días de atraso de conformidad con lo estipulado en el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales señalan que 'El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte'. Por lo antes expuesto la Agrupación no cumplió con lo establecido en la normatividad correspondiente, lo cual se considera sancionable.

La Agrupación Política presentó la respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas con posterioridad al término que establece el artículo 38, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que se recomienda que en lo sucesivo de respuesta a dicha notificación dentro de los plazos señalados en la referida normatividad...'

En este orden de ideas y tomando en cuenta que son SESENTA DÍAS HABLES (sic) para la presentación del informe anual, éstos corren a partir del primer día hábil de enero del año 2000 y hasta donde se ajusten los 60 días hábiles mencionados, según la interpretación tan atinada que realiza la propia Comisión de Fiscalización en las conclusiones del referido Dictamen, es decir, los 60 días hábiles en cuestión corren a partir del día 3 de Enero (sic) del año 2000 y vencen el día 27 de Marzo (sic) del año en curso. Por consiguiente no le asiste la razón a la Comisión de Fiscalización en el sentido de que el día 29 de Febrero del presente año terminaron los tan citados 60 sesenta días; de ahí que tampoco se pueda argumentar por parte de ese órgano de fiscalización (sic), que esta Agrupación Política para la Integración del Distrito Federal, haya rendido el citado informe en forma extemporánea.

Por otra parte y atendiendo a que esta Agrupación Política sí cumplió con el informe anual mencionado, en fecha 17 de Marzo (sic) recibió en sus oficinas, el oficio DEAP/496.00, signado por el Licenciado ALFREDO EDUARDO RIOS CAMARENA RODRIGUEZ (sic), Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas (del cual agregó copia fotostática como anexo 2), mediante el cual se nos informa:

“...para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales a partir de esta fecha se iniciarán los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que el Organismo Directivo del Distrito Federal de la Agrupación Política obtuvo durante el año de 1999. Para tal efecto, esta Dirección Ejecutiva ha designado al personal que a continuación se indica:

C.P. Felix Varela Rodríguez.

C.P. Alejandro Castañeda González.

Lic. Gabriel Gustavo Resendiz Lagunas.

C.P. Mario Alberto Huerta Nicoli.

Lo anterior aunado a que en fecha 26 de Abril (sic) el 2000 se efectuó por el C.P. MARIO ALBERTO HUERTA NICOLI, la visita correspondiente y por ende el ACTA QUE SE FORMULA PARA HACER CONSTAR LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL PARA LA INTEGRACION (sic) DEL DISTRITO FEDERAL (de la cual agrego copia fotostática como anexo 3).

De igual forma, mediante escrito firmado por el presidente de esta Agrupación Política Local y dirigido al C.P. MARIO ALBERTO HUERTA NICOLI, se le envió los formatos solicitados en su visita de fiscalización, así como los demás documentos que se detallan en dicho escrito (del cual anexo copia fotostática como anexo 4).

Ahora bien, tomando en consideración los razonamientos expresados en los puntos anteriores, se demuestra de manera contundente, que esta Agrupación Política Local para la Integración del Distrito Federal, ha cumplido con todas y cada una de las disposiciones contempladas en la normatividad correspondiente.

Por otra parte, es de señalarse que, mediante oficio DEAP/750/00 (sic), de fecha 26 de Junio (sic) del 2000, suscrito por el Licenciado ALFREDO EDUARDO RIOS CAMARENA RODRIGUEZ (sic), Director Ejecutivo (del cual se agrega copia fotostática como anexo 5), se notificó a esta Agrupación Política Local los errores u omisiones técnicas consistentes en:

“... 1.- La Agrupación Política no registró en su contabilidad los ingresos derivados del contrato de comodato de las oficinas que utiliza para sus actividades, como lo disponen los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos mencionados...”

Misma notificación que fue con el propósito de que se presentaran las aclaraciones y rectificaciones pertinentes en un plazo de diez días a partir de la notificación. Con lo cual esta Agrupación Política Local, también cumplió de manera oportuna tal y como se demuestra con el escrito signado por el presidente de esta Agrupación, con los soportes necesarios (de lo cual agrego copia fotostática como anexo 6).

De lo anteriormente expuesto y debidamente acreditado con los soportes correspondientes, se demuestra de manera fehaciente que esta Agrupación Política Local para la Integración del Distrito Federal, ha cumplido oportunamente con las disposiciones planteadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, así como las contenidas en el

Código Electoral del Distrito Federal, consecuentemente no hay motivo alguno para que se inicie en contra de la Agrupación Política Local que represento, el procedimiento de sanción por supuestas irregularidades que a criterio de ese Organó (sic) de Fiscalización incurrió mi representada, tal como lo plasma en el Dictamen respectivo; lo cual a todas luces es una apreciación incorrecta.

En tal virtud, atentamente solicito se tenga a esta Agrupación Política Local para la Integración del Distrito Federal relevada de cualquier posible sanción, debido a que la misma, como se ha constatado, cumplió con todas y cada una de las disposiciones contempladas en la normatividad correspondiente.

Sin más por el momento solicito a esa Autoridad Electoral Fiscalizadora, tenga a esta Agrupación Política Local para la Integración del Distrito Federal dando contestación al emplazamiento multicitado, dentro del término legal correspondiente; acordándolo favorable por estar ajustada a derecho,(sic)"

Debe precisarse, que la Agrupación Política infractora remitió a esta autoridad electoral, en forma anexa al escrito referido, copia simple de los siguientes documentos:

?? Oficio número DEAP/496.00 de fecha diecisiete de marzo de dos mil, suscrito por el Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual comunica el inicio de los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación de los recursos que el Órgano Directivo del Distrito Federal de la Agrupación Política obtuvo durante el año de mil novecientos noventa y nueve, y un anexo, haciendo un total de dos hojas;

?? Acta por la cual se hace constar la conclusión de la fiscalización de los recursos de la Agrupación Política Local para la Integración del Distrito Federal, de fecha veintiséis de abril de dos mil, constante de dos hojas;

?? Escrito de fecha diez de abril de dos mil, suscrito por el Presidente de la Agrupación Política Local para la Integración del Distrito Federal, Lic. Enrique González Barrera, por el cual envía los formatos solicitados por el C.P. Mario Alberto Huerta Nicoli, en su visita de fiscalización, constante de una hoja;

?? Escrito de fecha dos de marzo de dos mil suscrito por el Lic. Enrique González Barrera, Presidente de la Agrupación Política para la Integración del Distrito Federal en el que se precisa el estado de origen, destino y monto de ingresos recibidos en el periodo comprendido entre el dieciocho de noviembre al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve con motivo del desarrollo de sus actividades financieras, constante de una hoja;

?? Escrito de fecha veintinueve de febrero de dos mil, que se presenta por triplicado, de la Agrupación Política para la Integración del Distrito Federal, respecto al estado de origen, destino y monto de ingresos recibidos por el periodo de noviembre a diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

IV Que a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha a la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al artículo 37 fracción I inciso a), en relación con lo establecido por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo

primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral, puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Agrupación Política Local en comento presentó en forma extemporánea su Informe Anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las Documentales Públicas consistentes en: **a)** Original del escrito de fecha veintisiete de abril de dos mil, entregado al personal comisionado de este Instituto, por el que la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal presentó su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, así como la copia simple del contrato de comodato por el que se le otorgó a la Agrupación Política Local citada, el uso y goce gratuito de las oficinas e instalaciones que ocupa para llevar a cabo sus actividades; **b)** Original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/750.00, de fecha veintiséis de junio de dos mil, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas por el que se notificó a la Agrupación Política Local mencionada, los errores u omisiones técnicas detectadas en su informe anual, consistentes en la falta de registro en su contabilidad, de los ingresos derivados del contrato de comodato de las oficinas que utiliza para sus actividades, acorde a lo dispuesto por los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales; **c)** Original del escrito de fecha once de julio de dos mil, presentado por la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal; y **d)** Original del Dictamen Consolidado sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, emitido por la Comisión de Fiscalización del Instituto; así como con la Documental Privada, consistente en el original del escrito presentado por la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, el día trece de septiembre de dos mil, ante Oficialía de Partes de este Instituto.

En efecto, ya que de las constancias referidas, se desprende que la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, presentó su Informe Anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, fuera del plazo previsto por el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como del numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, pues tal plazo corrió del tres de enero al veintiocho de marzo del año dos mil, y como se desprende del sello original del acuse de recibo inserto en el mismo escrito de la Agrupación Política Local infractora, éste fue presentado ante la autoridad electoral hasta el día veintisiete de abril de dos mil.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

- V. En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra de la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes, que analizados de manera lógico-natural y que apreciados en su conjunto, conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedentes de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Agrupación Política Local de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

En efecto, toda vez que los medios de prueba que obran en el expediente son aptos y suficientes para demostrar con certeza y generar convicción a esta autoridad sobre la falta administrativa cometida por la Agrupación Política Local infractora, ya que durante la substanciación del presente procedimiento se aportaron elementos de certeza de los que se deriva que ésta, cometió la irregularidad que fue dictaminada en su contra por la Comisión de Fiscalización de este Instituto.

En este orden de ideas, como se advierte en el Considerando que antecede, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal violó lo dispuesto en el artículo 37 fracción I inciso a) y, en consecuencia, los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), todos ellos del Código Electoral del Distrito Federal, así como el numeral

9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra de la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento (los cuales son de orden público en el Distrito Federal) y, por ende, que en la especie exista razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicha Agrupación Política Local.

VI Por lo que hace a la individualización de la sanción, considerando que el motivo central de la litis del presente procedimiento administrativo no se vio desvirtuado por parte de la Agrupación Política infractora y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de los Considerandos anteriores, esta autoridad resolutoria a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en los artículos 1° párrafo primero; 25 párrafo primero, incisos a) y n), y 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como al numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, en el territorio del Distrito Federal; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la ley electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por las asociaciones políticas, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas será nulo, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

b) Que en la especie, derivado de la reciente obtención de su registro como Agrupación Política Local, la asociación infractora incurrió por primera vez, en la falta consistente en la entrega extemporánea de su Informe Anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, así como la documentación que debió anexarse al mismo, acorde a lo dispuesto por el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales;

c) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y

d) Que se observa que no existió intencionalidad en la comisión de la falta en comento, sino falta de diligencia para observar puntualmente lo establecido en el artículo 37 fracción I inciso a) del Código de la materia; pues como ha quedado demostrado en los Considerandos que anteceden, por tal motivo o causa la conducta de la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal no se apejó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado ordenamiento legal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal se hace acreedora a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124,127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3°, 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 268, 274 inciso g),

275 incisos a) y e), y 276 inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

R E S U E L V E

ÚNICO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos II, III, IV, V y VI** de la presente Resolución.

En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, como sanción administrativa, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por la irregularidad que cometió y se le conmina para que en un futuro corrija su conducta, observando puntualmente la normatividad electoral aplicable en el Distrito Federal y se le apercibe que, en caso de reincidencia, se le impondrá una mayor.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Para la Integración del Distrito Federal, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA FUERZA DEMOCRÁTICA.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, ordenado con fecha treinta de agosto de dos mil mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de agosto de dos mil, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de agosto de dos mil, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, con motivo de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
6. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado en fecha catorce de septiembre de dos mil, la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de enero del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, constituye una violación a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso e), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. De la mayor importancia resulta señalar que la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, con fecha catorce de septiembre de dos mil, presentó su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para soportar sus alegatos.

Debe precisarse que la Agrupación Política Local infractora fue notificada con fecha treinta y uno de agosto de dos mil, contando así, con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

- III Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre la irregularidad detectada con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos del ejercicio mil novecientos noventa y nueve, señalada por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática.

Así pues, en el Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, contenido en la página veintisiete, sobre la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

“La Agrupación Política no presentó el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los ingresos obtenidos durante 1999, como lo disponen el artículo 37 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, lo cual se considera sancionable.”

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad que es materia de esta controversia, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local Fuerza Democrática omitió presentar ante la autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve e información y documentación que debió anexarse al mismo, infringiendo de esta forma el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, violando también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) de dicho ordenamiento legal, así como los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, infracción que motivó el procedimiento en el que se actúa y se procede analizar en los términos siguientes:

- a) Mediante oficio de número DEAP/749.00, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, se notificó a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática para que en un plazo de diez días contados a partir de la fecha de recepción, que fue el veintinueve de junio de dos mil, presentara las aclaraciones o correcciones que estimara pertinentes, con relación a la omisión respecto de la entrega de su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos obtenidos durante el ejercicio de mil novecientos noventa y nueve.
- b) Respecto al oficio referido en el inciso anterior, la Agrupación Política Local Fuerza Democrática fue omisa para solventar la observación efectuada y notificada por la autoridad electoral, toda vez que en ningún momento remitió respuesta alguna a este Instituto.
- c) En tal virtud, el Consejo General, en sesión de fecha treinta de agosto de dos mil, mediante acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada en contra de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática.
- d) En cumplimiento de lo ordenado por este Consejo General, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil, mediante cédula se notificó a la Agrupación Política Local en comento, por conducto de su Presidente, Lic. José Luis González Bonilla: **a)** el inicio del presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones; **b)** que contaba con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de tal notificación, para contestar por escrito lo que a su derecho conviniese y aportar las pruebas que considerara pertinentes; y **c)** se le corrió traslado con copia certificada del Dictamen y del Acuerdo de referencia.
- e) Por último, con fecha catorce de septiembre de dos mil, la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, por conducto del Lic. José Luis González Bonilla, Presidente de la asociación política citada, dirigió a la Comisión de Fiscalización, un escrito a través del cual la Agrupación Política manifestó:

“En tiempo y forma, vengo a manifestar, de la manera mas (sic) respetuosa, lo que al derecho de mi representada corresponde, respecto al procedimiento que se ha iniciado en su contra en esta H. Comisión:

En primer termino (sic), indico a este H. Organismo (sic), que la Agrupación que presido esta considerada, incluso por el propio Instituto Electoral del Distrito Federal, como la que cuenta con el mayor numero (sic) de jóvenes estudiantes entre su militancia, en consecuencia los mismos aportan únicamente su trabajo voluntario para mantener la cohesión de la agrupación, en el afán de cumplir a cabalidad, con los fines que la sociedad exige, asimismo y bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la Agrupación Política Local que presido, nunca ha recibido financiamiento público y mucho menos privado, de los que establece la Ley de la materia como reportables anualmente.

Ahora bien, es preciso hacer del conocimiento de esta H. Autoridad, algunos razonamientos, que salvo su mejor opinión, consideramos importante sean tomados en cuenta, al momento de emitir la resolución que en derecho y en justicia corresponda:

I.- Como premisa mayor, en el artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal, se establece:

‘... Artículo 37.- Las asociaciones políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes de origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como por su empleo y aplicación....’

Esta H. Comisión estará de acuerdo, que el artículo en mención es muy claro, al establecer en un primer supuesto, que la agrupaciones políticas deberán informar sobre el origen, destino y modo de las aportaciones que reciban y siendo que la asociación que presido jamás ha recibido aportación económica alguna, es evidente que no se actualiza el supuesto que establece la ley y en consecuencia, considero que la asociación Fuerza Democrática, en estricto apego a la ley y a la congruencia, no tiene obligación de rendir un informe anual, de algo que nunca ha recibido.

II.- Asimismo, el mismo artículo en un segundo supuesto establece:

‘atendiendo a las siguientes reglas:

- a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte y’

El multicitado artículo establece de manera clara, que el reporte anual se presentará, dentro de un plazo que comenzará a correr, a partir de diciembre de del (sic) año que se reporte, pero es preciso indicar a esta H. Comisión que la Asociación Política que represento, fue constituida mediante resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, es decir, Fuerza Democrática, aún no cumple siquiera con un año de haberse constituido legalmente.

En consecuencia, si la Ley establece que se elaborará un informe anual, dentro de los tres meses siguientes al mes de diciembre del año que se reporte y Fuerza Democrática no cumple aún con el primer año de haber sido constituida, consideramos salvo su mejor opinión, que no existe la obligación de rendir el informe anual, en razón de que materialmente la asociación que represento, no se sitúa en el supuesto de temporalidad establecido por la legislación para rendirlo

Si bien es cierto que, la agrupación que presido, deberá cumplir con el citado artículo, rindiendo el informe correspondiente a la parte que corrió de mil novecientos noventa y nueve, también es cierto que la ley no establece ni por asomo, la posibilidad de rendir informe parcial o algo parecido, es decir, existe una laguna jurídica a este respecto, y considero injusto que se pueda sancionar a Fuerza Democrática, por encontrarse en esta confusión creada por la misma ley y que arrastro (sic) hasta a la propia autoridad.

Por si fuera poco, se esta orillando a la Autoridad a actuar de manera ilegal, ya que esta (sic) colmando esta laguna jurídica, lo que es tanto como legislar al respecto y esta H. Comisión estará de acuerdo, en que legislar se encuentra más allá de las facultades que le confiere la ley.

Concluyendo, es evidente que de acuerdo con la ley y toda vez que nuestra organización política, no ha recibido aportación económica alguna y los plazos establecidos en la misma ley para rendir informe anual no se han actualizado, consideramos, salvo su mejor opinión, que Fuerza Democrática no tiene obligación de rendir, por el momento, informe de fiscalización.

Ahora bien, consideramos importante hacer de su conocimiento, que la participación de fuerza (sic) Democrática, se ha venido incrementado (sic), al representar las más amplias corrientes ideológicas, al mismo tiempo que forjamos una opinión pública más informada, más activa en busca de mejores canales de expresión, pese a que no se cuenta con los derechos y prerrogativas suficientes para que podamos cumplir cabalmente con nuestras actividades ordinarias.

Reforzando los argumentos vertidos en el presente escrito, que mejor que la distinguida opinión del Consejero Presidente de esta H. Comisión de fiscalización (sic), el Licenciado Eduardo Huchim May, en el sentido de que es en sí una incongruencia que se inicie un procedimiento de sanción por no rendir informe de fiscalización, a una asociación que ni siquiera recibe financiamiento público, esta declaración consta en conocido diario de circulación nacional, y se anexa en copia fotostática (sic) al presente escrito, para los efectos legales a que haya lugar.

En este entendido y con la mayor buena fe, Fuerza democrática (sic) declara en este momento, que la oficina que ocupa en Río Uzumacinta (sic) Numero (sic) 20, Colonia Cuauhtemoc (sic), Delegación Cuauhtemoc (sic), esta (sic) a nuestro servicio en virtud de un contrato verbal de comodato, que se tiene convenido con el arrendatario del inmueble, razón por la cual nos ha sido imposible anexar documento alguno que acredite este hecho.

Sin embargo, si este H. Organo (sic) lo considera necesario, me comprometo a presentar al arrendatario del citado inmueble, en las oficinas de esta H. Comisión el día y hora que al efecto se señale, para atestiguar al respecto.

Concluyo el presente escrito, refrendando el compromiso de la asociación que represento, con la sociedad (sic), porque aún con las carencias que tenemos, vislumbramos en el futuro de nuestra tarea, con la ayuda del Instituto Electoral del Distrito Federal y la colaboración de nuestros miembros, un futuro totalmente promisorio

Por lo expuesto y fundado;

A esta H. Comisión, atentamente pido:

UNICO: Tenerme por presentado en tiempo, manifestando lo que al derecho de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática corresponde, respecto al procedimiento de sanción que se ha iniciado en su contra.”

IV Que a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al artículo 37 fracción I inciso a), en relación con lo establecido por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral, puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Agrupación Política Local en comento omitió presentar su Informe Anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las Documentales Públicas consistentes en: **a)** Original del acuse de recibo del propio oficio número DEAP/749.00, de fecha veintiséis de junio de dos mil, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas por el que se notificó a la Agrupación Política Local mencionada, los errores u omisiones técnicas detectadas; y **b)** Original del Dictamen Consolidado sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, emitido por la Comisión de Fiscalización del Instituto; así como con la Documental Privada, consistente en el original del escrito presentado por la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, el día catorce de septiembre de dos mil, ante Oficialía de Partes de este Instituto.

En efecto, ya que de las constancias referidas, se desprende que la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, omitió presentar su Informe Anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, infringiendo lo dispuesto por el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, pues en la especie la Agrupación Política Local en comento, no presentó en ningún momento ante esta autoridad, el Informe Anual multicitado.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

V. En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que, analizados de manera lógico-natural y que apreciados en su conjunto, conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedentes de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Agrupación Política Local de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

En efecto, toda vez que los medios de prueba que obran en el expediente son aptos y suficientes para demostrar con certeza y generar convicción a esta autoridad sobre la falta administrativa cometida por la Agrupación Política Local infractora, ya que durante la substanciación del presente procedimiento se aportaron elementos de certeza de los que se deriva que ésta, cometió la irregularidad que fue dictaminada en su contra por la Comisión de Fiscalización de este Instituto.

En este orden de ideas, como se advierte en el Considerando que antecede, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Agrupación Política Local Fuerza Democrática violó lo dispuesto en el artículo 37 fracción I inciso a) y, en consecuencia, los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), todos ellos del Código Electoral del Distrito Federal, así como los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento (los cuales son de orden público en el Distrito Federal) y, por ende, que en la especie exista razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicha Agrupación Política Local.

VI Por lo que hace a la individualización de la sanción, considerando que el motivo central de la litis del presente procedimiento administrativo no se vio desvirtuado por parte de la Agrupación Política infractora y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de los Considerandos anteriores, esta autoridad resolutoria a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en los artículos 1° párrafo primero; 25 párrafo primero, incisos a) y n), y 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como a los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, en el territorio del Distrito Federal; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la ley electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por las asociaciones políticas, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas será nulo, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

b). Que la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, al no entregar en los plazos de ley el informe Anual relativo a la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, impidió el ejercicio fiscalizador de la autoridad electoral, conducta que dada la importancia de cumplir con la normatividad que en materia de fiscalización a las asociaciones políticas se encuentra vigente en el ámbito del Distrito Federal, es considerada por esta autoridad,

atendiendo a su naturaleza, como particularmente grave, actualizándose en la especie, la hipótesis jurídico-normativa establecida en el artículo 276 párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal; y

- c). Que se observa que existió intencionalidad en la comisión de la falta en comento, toda vez que la Agrupación Política Local infractora no sólo fue omisa para presentar en los plazos de ley su Informe Anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, sino que de manera reiterada omitió cumplir con las disposiciones normativas vigentes previstas en el Código de la materia, así como responder a la autoridad electoral, a pesar de haber recibido el oficio DEAP/749.00, notificado a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, infringiendo así el plazo previsto por el artículo 37 fracción I inciso a) del Código de la materia, constituyendo con su conducta omisiva, un desacato al requerimiento efectuado por esta autoridad; pues como ha quedado demostrado en los Considerandos que anteceden, la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, no se apejó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado ordenamiento legal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Agrupación Política Local Fuerza Democrática se hace acreedora a la sanción administrativa consistente en la **SUSPENSIÓN DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, POR UN LAPSO DE SEIS MESES, computados a partir del primero de febrero del año en curso**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

Debe precisarse, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como con el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, la Agrupación Política Local Fuerza Democrática deberá presentar dentro de los plazos legalmente previstos, su Informe Anual correspondiente al término del ejercicio del año dos mil y dos mil uno.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124,127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

R E S U E L V E

ÚNICO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos II, III, IV, V, y VI** de la presente Resolución.

En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, como sanción administrativa, la **SUSPENSIÓN DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, POR UN LAPSO DE SEIS MESES, computados a partir del primero de febrero del año en curso**, por la irregularidad cometida y se le conmina para que en un futuro corrija su conducta, observando puntualmente la normatividad electoral aplicable en el Distrito Federal, y se le apercibe que, en caso de reincidencia, se le impondrá una mayor.

Por cuanto hace a los Informes que la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, debe rendir ante esta autoridad, dicha asociación deberá presentar dentro de los plazos legalmente previstos, su Informe Anual correspondiente al término del ejercicio del año dos mil y dos mil uno.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castilla.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EJERCER LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA SER OTORGADAS EN CALIDAD DE PRERROGATIVA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA DIFUSIÓN ORDINARIA.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que con fecha 28 de noviembre de 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el proyecto de presupuesto del Instituto, mismo que fue remitido a la Jefa de Gobierno para su inclusión en el presupuesto de Egresos del Distrito Federal.
5. Que con fecha 31 de diciembre de 2000, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el presupuesto de egresos del Distrito Federal, con un recorte de \$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) al correspondiente del Instituto Electoral del Distrito Federal; publicando el Decreto respectivo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el mismo día.
6. Que en el presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal se establece la partida presupuestal para la contratación de tiempos en radio y televisión para la difusión ordinaria de los Partidos Políticos y que asciende a \$23,509,662.00 (veintitrés millones quinientos nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), la cual el Consejo General decidió no afectar.
7. Que de conformidad con lo establecido por el inciso a) del artículo 26 del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos tienen como prerrogativa el acceso permanente a la radio y televisión, en los términos dispuestos por el propio Código.
8. Que al tenor de lo establecido en el artículo 27 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal destinará parte de su presupuesto para la contratación de tiempo en las estaciones de radio y televisión con cobertura en el Distrito Federal.

9. Que atento a lo establecido por los artículos 28 y 77 inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tendrá a su cargo la gestión, adquisición, contratación de espacios públicos y privados en la radio y la televisión que serán asignados a los Partidos Políticos en calidad de prerrogativa.
10. Que el artículo 79 incisos a) y c) del mismo ordenamiento señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral ejercer las partidas presupuestales aprobadas y establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales.
11. Que el artículo 29 del Código Electoral del Distrito Federal dispone que los Partidos Políticos contarán con tiempo gratuito en radio y televisión para difusión ordinaria. La distribución del tiempo disponible será mensual y equitativa, mediante sorteos para determinar el orden de presentación de los programas.
12. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60, fracción XV del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de vigilar que las prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen conforme a lo dispuesto en el mismo ordenamiento.
13. Que en términos del artículo 91 del Código Electoral del Distrito Federal, para vigilar la producción y difusión de las actividades del Instituto Electoral del Distrito Federal y de los Partidos Políticos en los medios masivos de comunicación se ha integrado el Comité de Radiodifusión.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 121 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y en los artículos 19, 26, inciso a); 27; 28; 29; 52; 60, fracciones XV y XXVI, 65 fracción I, 77, inciso e); 79, incisos a) y c); y 91 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se determina ejercer los \$23,509,662.00 (veintitrés millones quinientos nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), en la contratación de tiempos en radio y televisión para difusión ordinaria de los Partidos Políticos en el año 2001. Los tiempos contratados serán distribuidos en forma mensual y equitativa entre los ocho Partidos Políticos.
- SEGUNDO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a la contratación, en la radio y la televisión, de los espacios que serán distribuidos a los Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido en el punto Primero del presente Acuerdo. Asimismo, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral realice las acciones conducentes para que dicha contratación se efectúe de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.
- TERCERO.-** Se instruye al Comité de Radiodifusión para que efectúe los sorteos correspondientes entre los Partidos Políticos, con base en el programa de tiempos que, en su carácter de Secretaría Técnica, le presente la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.
- CUARTO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los CC. Representantes de los Partidos Políticos, acreditados ante el Comité de Radiodifusión del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en la página de Internet www.iedf.org.mx y en los estrados del Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic, Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL CUAL SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA A LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL INTERESADOS EN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, A PRESENTAR SU SOLICITUD DE REGISTRO, Y LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CIUDADANOS Y LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que el artículo 60, fracción XIII del citado Código Electoral señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, en los términos de la citada norma electoral.
6. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
7. Que en términos del artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas es la encargada de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 18 párrafo segundo, del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales.
9. Que por su parte, el artículo 19 del Código Electoral en comento, refiere que las Agrupaciones Políticas Locales constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, la cultura política, una opinión pública mejor informada y son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
10. Que el artículo 20 del Código aludido, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón

Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

11. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.
12. Que el citado artículo 21 del Código Electoral dicta que los Estatutos de las organizaciones aspirantes, deberán contar al menos con los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
13. Que las disposiciones del artículo 22 del Código en comento, señalan que para constituir una Agrupación Política Local, las organizaciones interesadas solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral a partir del 1 de febrero y hasta el 30 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos señalados por el artículo 20 del citado ordenamiento, a más tardar el 31 de julio.
14. Que el artículo 22 del Código de la materia, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cincuenta asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.
15. Que según lo dispone el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en el mismo Código y resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
16. Que en atención a lo establecido por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral local, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes para tal efecto.
17. Que en aras de garantizar que el proceso de registro y verificación de los requisitos para la constitución de Agrupaciones Políticas Locales contemplados en el multicitado Código Electoral, se apegue en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad es pertinente que el Consejo General del Instituto Electoral, por conducto de la Comisión de Asociaciones Políticas, defina y precise los criterios que habrán de observar los órganos ejecutivos del Instituto Electoral y las organizaciones de ciudadanos aspirantes durante el presente proceso de registro.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3º; 18, párrafo segundo; 19, párrafo segundo; 20; 21; 22; 23; 52; 54; 60, fracción XIII; 62, párrafo primero; 65, fracción IV, y 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro. Dicha convocatoria forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueban los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, que forman parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como en los estrados de las cuarenta Direcciones Distritales. Difúndase la Convocatoria en por lo menos tres diarios de amplia circulación en el Distrito Federal, los días 31 de enero y 2 de febrero de 2001. Publíquese el presente acuerdo, la Convocatoria y los Criterios Generales que forman parte integral del mismo, en la página de internet www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas)

CONVOCATORIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL A LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL INTERESADOS EN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18 párrafo segundo, 19 párrafo segundo, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 fracción XIII, 62, párrafo primero, 65 fracción IV y 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal

CONVOCA

A los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a presentar su solicitud de registro, a partir del 1 de Febrero de 2001, al tenor de las siguientes:

BASES

1ª Los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos interesados deberán presentar su solicitud ante la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en el plazo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril. Las solicitudes se presentarán en los formatos oficiales que proporcionará el Instituto Electoral en las oficinas del mismo, sito en Ejército Nacional 1130, Col. Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510.

2ª Para obtener su solicitud de registro, los interesados deberán presentar un ejemplar de sus proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normarán sus actividades; estos últimos deberán observar lo dispuesto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

3ª Los aspirantes acreditarán ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas una directiva provisional que ostentará su representación oficial durante el proceso de registro, y un domicilio para recibir notificaciones. La directiva se acreditará mediante acta firmada por cuando menos la mayoría de los asistentes a la reunión en que hubieren sido designados.

4ª A más tardar el 31 de julio, inclusive, los aspirantes deberán acreditar contar con dos mil afiliados en el Distrito Federal mediante la entrega de los documentos originales de manifestación formal de afiliación de cada uno de ellos (hojas de afiliación).

5ª A más tardar el 31 de julio, inclusive, los aspirantes deberán realizar asambleas constitutivas en por lo menos ocho de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, a las que deberán asistir cuando menos el 60% del mínimo de afiliados. Asimismo deberán celebrar la Asamblea General Constitutiva, que será válida con la presencia de al menos el 60% de los delegados que hayan sido elegidos en las asambleas delegacionales.

6ª Las asambleas delegacionales y la asamblea general constitutiva que celebren, deberán realizarse en presencia de un notario público, cuyos honorarios serán cubiertos por las mismas organizaciones, o con la presencia de un funcionario del Instituto Electoral acreditado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en cuyo caso, las organizaciones aspirantes deberán solicitarlo por escrito ante dicha instancia, procurando hacerlo con al menos 5 días de anticipación a la realización del evento.

7ª Para la comprobación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal para obtener el registro como Agrupación Política Local, se estará a lo dispuesto por los Criterios Generales aprobados por el Consejo General en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, que pueden ser consultados en la página de Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal www.iedf.org.mx, y serán proporcionados a los interesados al recoger el formato de solicitud de registro correspondiente

8ª Cualquier asunto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

La presente Convocatoria fue aprobada por unanimidad por los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión ordinaria pública celebrada el treinta de enero de dos mil uno.

CRITERIOS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CIUDADANOS Y LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES.

I.- REVISIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS

1. Una vez presentada la documentación correspondiente, la Comisión de Asociaciones Políticas, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, realizará el análisis del contenido de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, a efecto de verificar que se ajusten a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.
2. Los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos que hayan solicitado el registro correspondiente, no podrán hacer modificaciones a la documentación antes descrita hasta que el Consejo General del Instituto Electoral resuelva lo conducente.

II.- LISTA DE CÉDULAS DE AFILIADOS A LAS ORGANIZACIONES ASPIRANTES EN EL DISTRITO FEDERAL Y LAS DELEGACIONES POLÍTICAS

3. A más tardar el 31 de julio de 2001, inclusive, los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos solicitantes deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación originales de todos y cada uno de sus afiliados (hojas de afiliación).

Dichas hojas de afiliación contendrán como mínimo: nombre, firma autógrafa, domicilio, Delegación Política, clave de elector y sección electoral.

Los solicitantes deberán presentar, como mínimo, 2000 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación en el Distrito Federal, las cuales deberán contener un mínimo de 100 afiliados en cada una de por lo menos la mitad de las Delegaciones Políticas.

4. Asimismo, los solicitantes deberán entregar una lista en donde se consigne la misma información de las manifestaciones formales de afiliación a que se refiere el numeral anterior, en impreso y medio magnético (programa word o excel), por Delegación Política, en orden alfabético y número sucesivo.
5. El Instituto Electoral del Distrito Federal procederá a realizar la compulsa de las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación (hojas de afiliación) presentadas por las organizaciones aspirantes, con el Padrón Electoral Federal correspondiente al Distrito Federal, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 20, en relación con el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal.
6. A fin de realizar la compulsa respectiva, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas turnará las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación (hojas de afiliación), a la Dirección Ejecutiva de Registro de Electores del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que esta última tramite el cotejo correspondiente con el Registro Federal de Electores.
7. Para la compulsa, se realizará una búsqueda total de los afiliados tomando como base la clave de elector consignada en las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación (hojas de afiliación), entregadas por las organizaciones solicitantes. Si de esta operación resultaren ciudadanos no localizados en el Padrón Electoral Federal correspondiente al Distrito Federal, se procederá a la búsqueda por nombre. Si de esta segunda operación resultaren homonimias, se tomará en cuenta la sección electoral señalada en las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación (hojas de afiliación).
8. Concluida la compulsa, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, entregará a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un informe del número final de ciudadanos localizados en el Padrón Electoral Federal, correspondiente al Distrito Federal por Delegación Política, así como un listado consignando nombre, clave de elector, domicilio y sección electoral de los ciudadanos no encontrados.

III.- ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS DELEGACIONALES Y GENERALES

9. Una vez presentada la solicitud debidamente requisitada y a más tardar el 31 de julio, inclusive, las asambleas constitutivas y generales deberán realizarse ante la presencia de un notario público, cuyos honorarios serán cubiertos por las mismas organizaciones, o bien, en presencia de un funcionario del Instituto Electoral acreditado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas; en cuyo caso, las organizaciones aspirantes deberán solicitarlo por escrito ante dicha instancia, procurando hacerlo con al menos 5 días de anticipación a la realización del evento.
10. Los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos que soliciten la presencia de un funcionario del Instituto, deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un calendario de las asambleas constitutivas que pretendan realizar en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.
11. Los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos aspirantes que opten por la presencia de un funcionario del Instituto Electoral para la celebración de sus asambleas constitutivas de Delegación o generales, podrán determinar el día y hora de realización. Asimismo, determinarán el orden del día que estimen conveniente, debiendo observar que la asamblea acuerde sobre lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal. Para ello, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Las asambleas constitutivas en las que se solicite la presencia de un funcionario del Instituto Electoral, consideradas en el calendario a que hace referencia el numeral 9, deberán confirmarse ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas con 24 horas de antelación.
 - b) Las organizaciones aspirantes que hubieren optado por la certificación notarial y resolvieren cambiar el procedimiento y solicitar la presencia de un funcionario del Instituto Electoral, deberán ajustarse a lo dispuesto en los numerales 9 y 11, párrafo primero, inciso a) de los presentes Criterios.
 - c) En ningún caso el funcionario del Instituto Electoral o el notario público podrán intervenir en los trabajos de la asamblea. Únicamente podrán hacer los señalamientos pertinentes a los responsables para que sean abordados los puntos mínimos que deberán ser objeto de certificación.
 - d) Los aspirantes brindarán a los funcionarios del Instituto Electoral las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función y el resguardo de su seguridad física durante el desarrollo de la asamblea. De igual forma, en los casos que la asamblea se programe en lugares poco conocidos o de difícil acceso, acordarán con el funcionario electoral acreditado un punto de reunión para conducirlo al lugar del evento.
12. El funcionario del Instituto Electoral acreditado para la certificación de las asambleas constitutivas, procederá a levantar un acta circunstanciada en la que deberá constatar lo siguiente:
- a) Verificación del quórum legal, que no podrá ser inferior al 60 por ciento del mínimo de afiliados establecido en el inciso b) del artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal.
 - b) Para verificar lo anterior, los ciudadanos afiliados a la organización aspirante deberán exhibir su credencial para votar. En caso de que el ciudadano no cuente con la citada credencial, deberá exhibir el comprobante de solicitud de reposición o cambio de domicilio tramitado ante las autoridades electorales correspondientes y una identificación personal.
 - c) No se dará reconocimiento a la presencia de ciudadanos en cuya credencial para votar se registre domicilio de una Delegación distinta a la que corresponda al sitio en el que se está celebrando la asamblea.
 - d) La condición de afiliado a la organización aspirante es personal e intransferible, por lo que en ningún momento se admitirá que un afiliado asista a la asamblea constitutiva de Delegación, ostentando la representación de uno o más ciudadanos.
 - e) Los funcionarios del Instituto Electoral del Distrito Federal, podrán admitir y dar por válida la presencia de ciudadanos que durante el desarrollo de alguna asamblea constitutiva, se afilien a la organización aspirante.
 - f) En los actos constitutivos, los funcionarios del Instituto Electoral encargados de verificar las asambleas, otorgarán un lapso de tolerancia máximo de treinta minutos para que se integre el quórum correspondiente. Si al término de ese plazo no se encontrara presente el mínimo de ciudadanos requerido, se tendrá por no realizada la asamblea, procediendo a asentarla en el acta circunstanciada.
 - g) En los casos en que no se reúna el quórum requerido o el acto constitutivo se hubiera suspendido por causas extraordinarias, las organizaciones aspirantes podrán reprogramarlo observando, en lo conducente, lo dispuesto por los numerales 9 y 11 de los presentes Criterios.
 - h) Los funcionarios del Instituto Electoral verificarán que la asamblea apruebe la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como el número de los delegados electos, que será uno por cada 50 afiliados presentes en el acto. Hecho lo anterior, asentarán en el acta circunstanciada los nombres y clave de elector de los delegados electos a la asamblea general constitutiva.
 - i) Los funcionarios acreditados por el Instituto Electoral del Distrito Federal, entregarán a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el acta circunstanciada de la asamblea constitutiva, un informe de los incidentes presentados durante el acto, así como las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación (hojas de afiliación), recabadas en dicho evento.

13. Los ciudadanos y las organizaciones que hayan elegido la certificación notarial, deberán observar en lo conducente los actos señalados en el numeral que antecede, y entregar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, copia certificada del instrumento notarial correspondiente y las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación (hojas de afiliación) recabadas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea constitutiva.

CRITERIOS APROBADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2001.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN TEDF-REA-058/2000, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DEMOCRACIA SOCIAL, OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL AÑO 2000.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a los integrantes de los órganos Ejecutivo y Legislativo del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 52 y 53 del Código Electoral del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo el otorgamiento del financiamiento público entre los Partidos Políticos para su sostenimiento y para las actividades que realicen tendientes a la obtención del sufragio, además de estar facultado para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en las campañas electorales y los montos máximos que podrán aportar sus simpatizantes, así como para cumplir con los procedimientos para el control y vigilancia del origen, destino y monto de todos los recursos con que cuenten los Partidos Políticos, y aplicar las posibles sanciones por su incumplimiento, previstas en el Código Electoral del Distrito Federal.
4. Que el 30 de junio de 1999, el Instituto Federal Electoral, otorgó registro como Partidos Políticos Nacionales a diversas Asociaciones Políticas, entre ellas, a Democracia Social, Partido Político Nacional; publicando las resoluciones relativas el 12 de julio del mismo año, en el Diario Oficial de la Federación.
5. Que el 15 de enero de 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en el año 2000", otorgando a Democracia Social, Partido Político Nacional, un Financiamiento Público para tal fin, por la cantidad de \$3'887,259.92 (tres millones ochocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos 92/100 M.N.), efectuada en ministraciones mensuales por un monto de \$323,983.33 (trescientos veintitrés mil novecientos ochenta y tres pesos 33/100 M.N.).
6. Que el 30 de agosto de 2000, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución JGE148/2000, mediante la cual emitió la declaratoria de pérdida de registro de Democracia Social, Partido Político Nacional, por no haber obtenido por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados o Senadores, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del mismo año.

7. Que como consecuencia de lo anterior, en sesión extraordinaria del 29 de septiembre de 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la cancelación de los derechos y prerrogativas establecidos en la normatividad electoral a Democracia Social, Partido Político Nacional, mediante el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que el Partido de Centro Democrático, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, Partido Político Nacional, en el Distrito Federal, pierden los Derechos y Prerrogativas establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal”.
8. Que el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 7 de diciembre de 2000, dictó sentencia recaída al Recurso de Apelación promovido por Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, identificado bajo la clave TEDF-REA-058/2000, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal descrito en el considerando que antecede, ordenando en el Resolutivo SEGUNDO de la misma lo siguiente: “En consecuencia, se modifica el acto impugnado únicamente para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro del ejercicio fiscal del año 2000, proceda a entregar al partido recurrente, hasta por el monto que comprenden las ministraciones relativas a los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año, que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes fueron determinadas a su favor mediante acuerdo del quince de enero pasado, las sumas que el impugnante acredite fehacientemente ante la autoridad electoral administrativa, por concepto de las erogaciones que haya realizado o en su caso, las obligaciones contraídas y que se encuentran pendientes de liquidar, derivadas de las actividades desarrolladas como entidad de interés público o que sean consecuencia directa de las mismas”.
9. Que derivado de lo antes expuesto, Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, envió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, oficio de fecha 18 de diciembre de 2000, signado por los CC. Jaime Guerrero Vázquez y Enrique Quintero Márquez, representantes de este Instituto Político, en donde remiten fotocopia de la documentación comprobatoria por un monto de \$1'523,016.87 (un millón quinientos veintitrés mil dieciséis pesos 87/100 M.N.) relativo a parte de sus adeudos contraídos durante el proceso electoral de 2000.
10. Que con el objeto de verificar la documentación comprobatoria a la que se alude en el considerando anterior, la Comisión de Fiscalización, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se abocó a realizar un análisis y cotejo de las fotocopias de las facturas con las originales correspondientes, proporcionadas por el otrora Partido Político, a fin de dar por fehacientemente acreditadas las sumas reportadas por el mismo.
11. Que una vez terminada la revisión de la documentación remitida por Democracia Social, otrora Partido Político Nacional y en virtud de que el monto que se comprueba con las fotocopias de las facturas es por la cantidad de \$1'512,204.57 (un millón quinientos doce mil doscientos cuatro pesos 57/100 M.N.), con fundamento en el artículo 66, incisos e) y h) del Código Electoral del Distrito Federal y de conformidad con el Resolutivo SEGUNDO de la multicitada sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización determina que el monto a entregar al Instituto Político de referencia, asciende a la cantidad de \$971,814.99 (novecientos setenta y un mil ochocientos catorce pesos 99/100 M.N.), suma de las ministraciones relativas a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2000 por concepto de Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 122, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 24 inciso c), 30 fracción I incisos a) y b), 37, 52, 53, 66 incisos e) y h), 77 inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal; Resolutivo SEGUNDO de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, recaída al Recurso de Apelación identificado bajo la clave TEDF-REA-058/2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la cantidad de \$971,814.99 (novecientos setenta y un mil ochocientos catorce pesos 99/100 M.N.) como monto total a que ascienden las ministraciones relativas a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2000, el cual será otorgado a Democracia Social, otrora Partido Político Nacional por concepto de Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes, de conformidad con el Resolutivo SEGUNDO de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, recaída al Recurso de Apelación identificado bajo la clave TEDF-REA-058/2000.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que ordene a las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y de Administración y del Servicio Profesional Electoral, procedan a entregar de inmediato el monto señalado con anterioridad, a Democracia Social, otrora Partido Político Nacional.

TERCERO.- El Informe que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre la revisión a la documentación presentada por Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, derivada de la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave de expediente TEDF-REA -058/2000, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, forma parte integral del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para los efectos legales conducentes, en la página de Internet www.iedf.org.mx y en los estrados del Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas)

INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL, SOBRE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR DEMOCRACIA SOCIAL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, DERIVADA DE LA SENTENCIA RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE TEDF-REA-058/2000, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Enero de 2001

I N D I C E

Página

- 1. ANTECEDENTES**
- 2. PROCESO DE REVISIÓN**
- 3. CONCLUSIÓN**

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de diciembre de 2000 el Tribunal Electoral del Distrito Federal remitió al Instituto Electoral del Distrito Federal, la sentencia recaída al recurso de apelación promovida por Democracia Social otrora Partido Político Nacional, identificado con la clave de expediente TEDF-REA-058/2000, estableciéndose en los resolutivos Primero y Segundo, lo siguiente:

“PRIMERO.- Es **PARCIALMENTE FUNDADO** EL Recurso de Apelación interpuesto por Democracia Social, Partido Político Nacional, por conducto de su representante Enrique Quintero Márquez, en contra del acuerdo del veintinueve de septiembre del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual determinó cancelar los derechos y prerrogativas establecidos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en el Código Electoral del Distrito Federal a favor del impugnante y otros partidos políticos, en términos de lo expresado en el considerando séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia se modifica el acto impugnado únicamente para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro del ejercicio fiscal del año dos mil, proceda a entregar al partido recurrente, hasta por el monto que comprenden las ministraciones relativas a los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año, que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes fueron determinados a su favor mediante acuerdo del quince de enero pasado, las sumas que el impugnante acredite fehacientemente ante la autoridad electoral administrativa, por concepto de las erogaciones que haya realizado o en su caso, las obligaciones contraídas y que se encuentran pendientes de liquidar, derivadas de las actividades desarrolladas como entidad de interés público o que sean consecuencia directa de las mismas”.

En consecuencia, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante el oficio DEAP/1435.00, de fecha 14 de diciembre de 2000, informó al C. Enrique Quintero Márquez, Representante Propietario de Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que se encontraba en espera de recibir la documentación original de las erogaciones que haya realizado o en su caso de las obligaciones contraídas antes del 29 de septiembre de 2000, fecha en la cual el Consejo General, aprobó la cancelación de los derechos y prerrogativas establecidos en la normatividad electoral local a Democracia Social, Partido Político Nacional.

Asimismo, se le indicó que el monto máximo que podría entregarse, asciende a la cantidad de \$971,814.99 (novecientos setenta y un mil ochocientos catorce pesos 99/100 M.N.), y que corresponde a las ministraciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2000.

Con fecha 19 de diciembre de 2000, el Diputado Jaime Guerrero Vázquez y el C. Enrique Quintero Márquez, en respuesta al referido oficio, remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, fotocopias de facturas de la documentación original por un monto de \$ 1,523,016.87 (un millón quinientos veintitrés mil dieciséis pesos 87/100 M.N.), que acreditan parte de los adeudos de Democracia Social otrora Partido Político Nacional, contraídos durante el pasado proceso electoral en el Distrito Federal.

1. PROCESO DE REVISIÓN

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas informó a la Comisión de Fiscalización, en su primera sesión del año 2001, celebrada el 11 de enero de este año, lo siguiente:

La revisión realizada a la documentación de referencia, consistió en confrontar las fotocopias de las facturas que se proporcionaron con las originales correspondientes.

Del análisis a la documentación por un importe total de \$1,523,016.87 (un millón quinientos veintitrés mil dieciséis pesos 87/100 M.N.), se determinó que \$8,316.80 (ocho mil trescientos dieciséis pesos 80/100 M.N.) está respaldado con comprobantes que presentan errores aritméticos y la cantidad de \$2,495.50 (dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 50/100 M.N.), corresponde a gastos que se efectuaron en una fecha posterior a la existencia del Partido como entidad de interés público.

Por acuerdo de la Comisión de Fiscalización, con fecha 12 de enero de 2001 la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante oficio DEAP/019.01, solicitó al C. Enrique Quintero Márquez que aclarara la razón por la cual las facturas, con las que pretende acreditar adeudos de Democracia Social, contraídos durante el pasado proceso electoral en el Distrito Federal, expedidas por Federico Fiorenzano Guillermo, Nextel de México, S.A. de C. V., Polanco González Norberto y Publicidad Rentable, S.A. de C.V., consignan el domicilio de Plaza de la Cruz Roja número 2, Colonia del Valle.

Al respecto, con fecha 15 de enero de 2001, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas recibió la aclaración en el sentido de que la dirección de referencia corresponde al domicilio fiscal de Democracia Social, otrora Partido Político Nacional.

2. CONCLUSIÓN

Derivado del análisis de la aclaración realizada por el C. Enrique Quintero Márquez, Representante Propietario de Democracia Social, otrora Partido Político Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y para dar cumplimiento a la sentencia recaída al recurso de apelación promovida por dicho partido, identificado con la clave de expediente TEDF-REA -058/2000, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del Instituto determina que está comprobado el importe de \$1,512,204.57 (un millón quinientos doce mil doscientos cuatro pesos 57/100 M.N.) y, en consecuencia, procede el pago por \$971,814.99 (novecientos setenta y un mil ochocientos catorce pesos 99/100 M.N.), que corresponde a las ministraciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre, relativas al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes establecidas para el ejercicio 2000.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO 2001.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los cargos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, los que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
2. Que el citado precepto legal en su fracción I dispone que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

3. Que de igual forma, el texto constitucional aludido precisa que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
4. Que atento a lo anterior es de señalar que el artículo 51 de la Carta Magna establece que la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años.

De forma análoga, el órgano legislativo local se integra por representantes de la ciudadanía en el Distrito Federal, electos en su totalidad cada tres años.

5. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 122 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
6. Que el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en forma expresa, señala que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.
7. Que de conformidad con el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y contarán durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. La ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
8. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
9. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 127 del ordenamiento citado, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.
10. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
11. Que el artículo 52 establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
12. Que el artículo 12 inciso b) del Código de la materia, establece como votación efectiva, la que resulte de deducir de la votación total emitida los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el dos por ciento y los votos nulos; entendiéndose como votación total emitida la suma de todos los votos depositados en las urnas, haciendo alusión literal y sistemática a la elección por el principio de representación proporcional.
13. Que en el artículo 24 fracción I inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal se establece como derecho de los partidos políticos el disfrute de prerrogativas y la recepción de financiamiento público para el desarrollo de sus actividades.
14. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 26 inciso c) del Código de la materia, es prerrogativa de los partidos políticos participar, en los términos del ordenamiento citado, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
15. Que en términos de lo previsto por el artículo 30 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el citado Código.

16. Que atento a lo establecido por el artículo 30 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal es atribución del Consejo General de este Instituto, la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.
17. Que dicho cálculo se realiza con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65 por ciento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Para tal efecto, la actualización del padrón electoral correspondiente al Distrito Federal con corte al 6 de diciembre de 2000, indica que existen 6'363,091 ciudadanos inscritos en el padrón de referencia y el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, asciende a \$40.35, mismo que entró en vigor a partir del primero de enero de 2001, como apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2000.

Que aplicando el factor del 65 por ciento al salario mínimo citado, resulta un factor del 26.2275, mismo que deberá ser multiplicado por 6'363,091, cifra que corresponde al número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Distrito Federal, dando como resultado \$ 166' 887, 969.20 (ciento sesenta y seis millones, ochocientos ochenta y siete mil, novecientos sesenta y nueve pesos 20/100 M.N.), cantidad que constituye el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

18. Que en términos de lo previsto por el artículo 30 fracción I, inciso b) del Código de la materia, el treinta por ciento de la bolsa referida, se deberá distribuir en forma igualitaria entre los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. El setenta por ciento restante, se deberá distribuir según el porcentaje de la votación efectiva emitida, a los partidos políticos con derecho, que hubiesen obtenido cada uno de ellos, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal inmediata anterior.
19. Que en este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción I, y 48 del Código Electoral del Distrito Federal, para efectos de financiamiento, las candidaturas comunes no son susceptibles de tomarse en cuenta para la integración de la representación, toda vez que la votación a considerar es la de los institutos políticos, ya que esta figura, si bien es cierto, tiene como característica que dos o más partidos puedan postular al mismo ciudadano como candidato para el efecto de que en su favor se sume la votación de los partidos que lo postulan, también lo es, que para el cálculo del financiamiento público debe tomarse en cuenta el porcentaje de votación alcanzado para cada uno de los partidos políticos que configuró la votación efectiva a que se refiere el artículo 12 del ordenamiento legal invocado, es decir, la votación de los partidos políticos con más del 2% de la votación emitida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional. Lo anterior, con objeto de fortalecer el régimen de partidos políticos en términos del artículo 52 inciso b) del Código de la materia; hipótesis en la que sólo se encuentran, como resultado del cómputo efectuado respecto a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Partidos Políticos siguientes:

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido Verde Ecologista de México

20. Que lo antes expuesto, se corrobora por el criterio expresado en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los Juicios de Revisión Constitucional Electoral, bajo el expediente SUP-JRC-311/2000 y acumulado SUP-JRC-312/2000, a fojas 222, que en lo conducente refiere:

“...se procede a obtener la votación efectiva, la que en términos de lo previsto en el artículo 12, párrafo 1, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, se obtiene de restar a la votación total emitida... los votos a favor de los partidos que no hayan obtenido el 2%...”

Lo anterior se ve igualmente corroborado y robustecido con los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia de la Sala Superior recaída en el expediente de los juicios de Revisión Constitucional bajo los rubros de los expedientes SUP-JRC-508/2000, SUP-JRC-509/2000 Y SUP-JRC-513/2000 acumulados de fecha 24 de enero del presente año, visibles en fojas 69 y 70, así como en las 73 y 74 que en la parte conducente dicen a la letra:

“Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria emitida en la acción de inconstitucionalidad 5/98, estableció que:

“la equidad en materia electoral, para la obtención de recursos y demás elementos para el sostenimiento y la realización de los fines de los partidos políticos, estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos puedan alcanzar esos beneficios, y no por el hecho de que, cuantitativamente hablando y por sus circunstancias particulares, un partido pueda o deba recibir más o menos cantidad de esos elementos o recursos.”

Asimismo, en la ejecutoria emitida en la acción de inconstitucionalidad 11/98, señala que:

“la equidad en materia electoral, tratándose de financiamiento público a los partidos, estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos puedan alcanzar esos beneficios, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido, de tal manera que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponda acorde con su grado de representatividad.”

“De acuerdo con lo anterior, en el concepto de equidad se comprende el derecho igualitario de acceso al financiamiento público de los partidos políticos, así como el otorgamiento de este beneficio en función de sus diferencias específicas, como podrían ser, su creación reciente como partidos políticos, o bien, tomando en cuenta su participación en procesos electorales anteriores, y entre estos últimos, la fuerza electoral de cada uno.”

“Ahora bien, la facultad de cada legislatura local, para regular esta materia atendiendo al principio de equidad, debe traducirse, necesariamente, en asegurar a los partidos políticos el mismo trato cuando se encuentren en igualdad de circunstancias, de tal manera que no exista un mismo criterio que rijan para todos ellos aunque sus situaciones particulares sean diversas. Esto es, el constituyente dejó a la soberanía de los Estados la facultad de señalar las bases de distribución del financiamiento público a los partidos, de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos.”

...

“Cobra aplicación en lo conducente, la jurisprudencia número J. 10/2000, en materia electoral, de la Tercera Época, aprobada por esta Sala Superior el doce de septiembre de dos mil, que puede consultarse en el Informe Anual de Labores-1999-2000, que rindió su Presidente, cuyo texto es como sigue:

FINANCIAMIENTO PUBLICO LOCAL. EL DERECHO A RECIBIRLO ES DIFERENTE PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES EN UNA ELECCIÓN ANTERIOR QUE NO DEMOSTRARON CIERTA FUERZA ELECTORAL, RESPECTO A LOS DE RECIENTE CREACIÓN. El artículo 116 fracción IV, inciso f) de la Constitución general de nuestro País, garantiza que las legislaturas locales otorguen financiamiento público a los partidos políticos, sin determinar criterios concretos para el cálculo del financiamiento público total que deberá distribuirse entre ellos, como tampoco la forma de distribución, cantidad o porcentaje que deba corresponder a cada uno de ellos, confiando al ámbito interno de cada una, la libertad para el establecimiento de las formas y mecanismos para su otorgamiento, con la única limitante de acoger el concepto de equidad, cuyo alcance se relaciona con el de justicia, tomando en cuenta un conjunto de

particularidades que individualizan la situación de las personas sujetas a ella, de modo que el concepto pugna con la idea de una igualdad o equivalencia puramente aritmética; por eso, sus efectos se han enunciado con la fórmula de la justicia distributiva, relativa al trato igual a los iguales y desigual a los desiguales. Por tanto, en el concepto de equidad, se comprende el derecho igualitario de acceso al financiamiento público de los partidos políticos, así como el otorgamiento de este beneficio en función de sus diferencias específicas, como podrían ser, su creación reciente o bien, tomando en cuenta su participación en procesos electorales anteriores, y entre estos últimos, la fuerza electoral de cada uno. En consecuencia, quienes ya participaron en una elección anterior, y no cubrieron ciertos requisitos, verbigracia la obtención de un determinado porcentaje mínimo de votación, se encuentran en una situación diversa respecto de los partidos que aún no han participado en proceso comicial alguno, y, por tanto, unos y otros merecen un trato diferenciado entre sí, pues existe plena justificación del no financiamiento a institutos políticos que no obstante haberlo recibido para una elección anterior, no demostraron tener la fuerza suficiente para seguir gozando de tal prerrogativa, cuestión diversa a la situación de lo de nueva creación, que por razones obvias, han carecido de la oportunidad de probar su grado de penetración en la sociedad. Sala Superior. S3ELJ 10/2000 Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-015/2000. Partido Alianza Social. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.”

21. Que el primer párrafo del artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que tendrán derecho a financiamiento público los partidos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Sin embargo, no existe disposición expresa que nos señale lo que se entiende por “Representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”, por lo que se tiene que acudir al artículo 3 del citado ordenamiento en el que se contempla la forma en la que la autoridad electoral debe interpretar las disposiciones legales. En primer lugar, se tiene que hacer una interpretación sistemática del Código en donde se tiene que vincular la ratio legis del financiamiento público que se relaciona con la voluntad popular, la fuerza electoral y los escaños que los partidos tienen en el órgano legislativo local, con el término representación. En segundo lugar, la autoridad electoral al aplicar el artículo 30 no puede desvincularse del principio de equidad establecido en el artículo 3 del multicitado ordenamiento, en el sentido de que no puede tratar igual a los desiguales, es decir, la fuerza electoral derivada de la votación total de cada partido arroja el dato de la importancia que la ciudadanía les confió a cada uno y debe de ser un indicador para considerar el monto del financiamiento a otorgar. Si aplicamos los principios generales del derecho; en especial, el que indica que a falta de disposición expresa nos es dable colocarnos en la posición del legislador y razonar en términos de cómo hubiera actuado en caso de presentársele ese problema o hablar como incluso lo habría hecho si hubiese estado presente, es razonable sostener que la representación la vinculó al número de votos que obtiene cada partido político en la elección inmediata. Si analizamos las diferentes disposiciones del Código Electoral encontramos que en el artículo 11 establece que tienen derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación, los partidos políticos o coaliciones que obtiene cuando menos el dos por ciento de la votación total efectiva en la circunscripción; el artículo 44 establece que en el Convenio de Coalición se deberá especificar que la prelación para la conservación de derechos de los partidos políticos, en el caso de que en el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente por lo menos al dos por ciento por cada uno de los partidos políticos coaligados y, el artículo 30, establece que a los partidos que no tienen representación en la Asamblea o que hubiere obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, se les otorgará el dos por ciento del monto del financiamiento.
22. Que atento a lo anterior, es de considerar que el Legislador estableció como umbral para el financiamiento el dos por ciento de la votación total efectiva de cada partido; por lo tanto, se debe interpretar que tienen representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aquellos partidos políticos que obtuvieron cuando menos el dos por ciento de la votación total efectiva en las pasadas elecciones. Así, se encuentran ubicados en el supuesto normativo de la fracción I del artículo 30 los partidos políticos: PRI, PAN, PRD y PVEM, toda vez que la ciudadanía les otorgó su voto en un porcentaje mayor al dos por ciento de la votación total efectiva de cada uno de ellos.

23. Que a mayor abundamiento, desde el punto de vista jurídico, el concepto representación tiene entre otras acepciones, la estricta o contractual y la política, entendiéndose la primera, como el acto por el cual una persona confiere y encarga a otra, la ejecución de actos jurídicos determinados, en su nombre e interés; y la segunda, como aquella que deviene de la voluntad ciudadana emitida a través del sufragio, que en un sistema representativo, para el caso que nos ocupa, recae finalmente, en cada Diputado electo cuya postulación al cargo fue a través de un partido político.
24. Que en tal virtud y acorde a lo previsto por el artículo 30 fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, los partidos políticos que carecen de representación ante el órgano legislativo local y por ende les corresponderá el financiamiento público en términos del precepto citado, son:

Partido del Trabajo
Partido de la Sociedad Nacionalista
Partido Alianza Social
Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional

Ello, en razón de que su votación para la elección de diputados por el principio de representación proporcional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es la que a continuación se señala:

PARTIDO	VOTACIÓN POR PARTIDO	PORCENTAJE
PT	74,835	1.9083
PSN	5,624	0.1434
PAS	7,106	0.1812
CDPPN	12,828	0.3271

25. Que de conformidad con el inciso b), de la citada fracción I del artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal, el treinta por ciento del monto de financiamiento que asciende a \$50,066,390.80 (cincuenta millones, sesenta y seis mil, trescientos noventa pesos 80/100 M.N.), deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los partidos políticos que cuentan con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que a cada uno de ellos le corresponden \$12,516,597.70 (doce millones, quinientos dieciséis mil quinientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.).
26. Que en términos del ordenamiento citado, el setenta por ciento restante, cuyo monto asciende a \$116'821,578.40 (ciento dieciséis millones, ochocientos veintinueve mil, quinientos setenta y ocho pesos 40/100 M.N.), será distribuido de acuerdo con el porcentaje que cada uno de los partidos políticos hubiera obtenido respecto de la votación efectiva emitida, en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
27. Que de acuerdo a los resultados de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, celebrada el dos de julio de dos mil; considerando los fallos de los órganos jurisdiccionales local y federal que con motivo de las impugnaciones formuladas incidieron en el resultado final de la votación, y tomando en cuenta los porcentajes establecidos en la cláusula sexta del convenio de coalición celebrado entre el Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, resultaron los porcentajes siguientes:

PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PAN	1,180,781	30.9016
PRI	957,638	25.0619
PRD	1,338,779	35.0365

PVEM	343,899	9.0000
TOTAL	3,821,097	100.0000

En consecuencia, los montos de financiamiento que corresponden a cada partido político de acuerdo con esta segunda participación, son los siguientes:

PARTIDO	PORCENTAJE	MONTO (70%)
PAN	30.9016	\$36,099,736.87
PRI	25.0619	\$29,277,707.16
PRD	35.0365	\$40,930,192.31
PVEM	9.0000	\$10,513,942.06
TOTAL		\$116,821,578.40

28. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción IV, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, a los partidos políticos sin representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, corresponderá otorgárseles el equivalente al dos por ciento del monto total destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que cada uno de ellos tendrá derecho a recibir la cantidad de \$3'337,759.38 (tres millones, trescientos treinta y siete mil, setecientos cincuenta y nueve pesos 38/100 M.N.).
29. Que acorde a lo previsto por el artículo 30 fracciones I y IV del Código de la materia, el monto total a que asciende el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año dos mil uno, asciende a la cantidad de \$180'239,006.72 (ciento ochenta millones, doscientos treinta y nueve mil seis pesos 72/100 M.N.).
30. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, las cantidades que se determinen para cada partido político, salvo las referidas en la fracción II, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
31. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 34 del Código Electoral del Distrito Federal, las asociaciones políticas deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales.
32. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77 inciso c), y 79 incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, respectivamente, ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción I; 51 y 122 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37; 121; 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como en los artículos 12 inciso b); 24 fracción I inciso c); 26 inciso c); 30 párrafo primero, fracciones I incisos a) y b), IV inciso a) y V; 34; 44 párrafo tercero inciso d); 48; 52; 77 inciso c) y 79 incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el año dos mil uno, asciende a \$180'239,006.72 (ciento ochenta millones, doscientos treinta y nueve mil seis pesos 72/100 M.N.), mismo que se constituye por \$166,887,969.20 (ciento sesenta y seis millones, ochocientos ochenta y siete mil, novecientos sesenta y nueve pesos 20/100 M.N.), que serán distribuidos entre los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a razón de treinta por ciento en forma igualitaria y setenta por ciento según el porcentaje de la votación efectiva emitida en la elección inmediata anterior de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y \$13'351,037.52 (trece millones, trescientos cincuenta y un mil, treinta y siete pesos 52/100 M.N.), que deberán destinarse a los partidos políticos sin representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El monto señalado en el Acuerdo Primero, será distribuido entre los partidos políticos de la siguiente manera:

PARTIDO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	MINISTRACIÓN MENSUAL
Partido Acción Nacional	\$48,616,334.57	\$4,051,361.21
Partido Revolucionario Institucional	\$41,794,304.86	\$3,482,858.74
Partido de la Revolución Democrática	\$53,446,790.01	\$4,453,899.17
Partido Verde Ecologista de México	\$23,030,539.76	\$1,919,211.65
Partido del Trabajo	\$3,337,759.38	\$278,146.62
Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional	\$3,337,759.38	\$278,146.62
Partido de la Sociedad Nacionalista	\$3,337,759.38	\$278,146.62
Partido Alianza Social	\$3,337,759.38	\$278,146.62
Total	\$180,239,006.72	\$15,019,917.25

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a la ministración de los montos señalados a favor de cada partido político, en forma mensual. Asimismo, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral realice las acciones conducentes para que dichas ministraciones se efectúen de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

CUARTO.- Para recibir las ministraciones mensuales, los partidos políticos deberán acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a un representante autorizado para tal fin y que será, preferentemente, el titular del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales. Dicho representante podrá ser sustituido libremente por los partidos políticos, previa notificación a la Dirección Ejecutiva.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del propio Instituto, www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron en lo general por mayoría de votos los CC. Consejeros Electorales: Javier Santiago Castillo, Rubén Lara León, Rosa María Mirón Lince, Rodrigo Morales Manzanares, Leonardo Valdés Zurita; con el voto en contra del Consejero Electoral Eduardo R. Huchim May y con la abstención del Consejero Electoral Emilio Álvarez Icaza Longoria. En lo

particular con las modificaciones propuestas por los Consejeros Electorales: Rosa María Mirón Lince y Leonardo Valdés Zurita se aprobó por mayoría de votos de los CC. Consejeros Electorales Javier Santiago Castillo, Rubén Lara León, Rosa María Mirón Lince, Rodrigo Morales Manzanares, Leonardo Valdés Zurita; con el voto en contra del Consejero Electoral Eduardo R. Huchim May y con la abstención del Consejero Electoral Emilio Álvarez Icaza Longoria que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas)

Continuación del índice

??	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL CUAL SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA A LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, INTERESADOS EN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACION POLITICA LOCAL, A PRESENTAR SU SOLICITUD DE REGISTRO, Y LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA VERIFICACION DE LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS CIUDADANOS Y LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS LOCALES	35
??	CONVOCATORIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL A LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL INTERESADOS EN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACION POLITICA LOCAL	37
??	CRITERIOS GENERALES PARA LA VERIFICACION DE LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS CIUDADANOS Y LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS LOCALES	38
??	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION TEDF-REA -058/2000, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A DEMOCRACIA SOCIAL, OTORRA PARTIDO POLITICO NACIONAL CORRESPONDIENTE AL ULTIMO TRIMESTRE DEL AÑO 2000	41
??	INFORME QUE PRESENTA LA COMISION DE FISCALIZACION AL CONSEJO GENERAL, SOBRE LA REVISION A LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR DEMOCRACIA SOCIAL OTORRA PARTIDO POLITICO NACIONAL, DERIVADA DE LA SENTENCIA RECAIDA AL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE TEDF-REA-058/2000, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL	43
??	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO 2001	45



CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 917.00
Media plana	493.00
Un cuarto de plana	307.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$31.00)

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.